

**Boletín Mensual
N° 7-8/2006
Julio-Agosto 2006**

ÍNDICE

Editorial

- p. 1 [¿Cuáles son las alternativas a la adopción plena?](#)

Noticias del CIR

- p. 3 [Isabelle Lammerant se ira del CIR](#)
p. 3 [Proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia: nuevas fichas en el sitio del SSI/CIR](#)
p. 3 [Vínculos propuestos en nuestro sitio Internet](#)

Convención de La Haya de 1993 sobre la adopción internacional (CLH-1993)

- p. 3 [Mali](#)

Convenciones y documentos internacionales en materia de derechos del niño privado de familia

- p. 4 [Convención de La Haya de 1996: Albania](#)

Actores en materia de adopción

- p. 4 [Albanie, Québec-Vietnam](#)

Procedimiento

- p. 4 [Venezuela: Una iniciativa positiva del Tribunal Supremo de Justicia en la regulación de los equipos multidisciplinares](#)

Derechos del Niño

- p. 6 [Las Naciones Unidas y los Derechos del Niño](#)

Enfoque interdisciplinario

- p. 8 [La existencia de tipos de adopción más abiertos junto con la adopción plena permite responder mejor a las diferentes necesidades de los niños](#)
p. 9 [Tres nuevas fuentes en Internet sobre los niños privados del cuidado adecuado de su familia](#)

Foro de los lectores

- p. 10 [Entrevista con Sara Oviedo Fiero de Ecuador](#)

Próximas conferencias, seminarios, coloquios y cursos

- p. 12 [Chile, Francia, Reino Unido, Suiza – Mundo](#)

EDITORIAL

¿Cuáles son las alternativas a la adopción plena? 

Aunque la adopción plena continua siendo la vía más utilizada cuando se trata de colocar de manera permanente un niño en una nueva familia, uno puede preguntarse si esta elección es siempre la que mejor preserva los derechos de las diferentes personas concernidas y en particular los de los padres biológicos. A través de los ejemplos presentados aquí, hemos deseado abrir un debate sobre cuál será el lugar de la adopción plena en el futuro.

La evolución de las sociedades de todo el mundo y la realidad de nuevos modelos familiares plantean cada vez más cuestiones

urgentes sobre el papel y el lugar de la adopción plena como respuesta para los niños privados de familia o con riesgo de serlo. Esta reflexión

se basa en dos hechos fundamentales: por una parte, tanto en las sociedades de los países industrializados como en las de los países llamados en vías de desarrollo, numerosas familias tienen dificultades para garantizar el bienestar y la educación de sus hijos, lo más a menudo por razones económicas. Por otra parte, el número de familias dispuestas a acoger un niño que no es el suyo biológicamente hablando, es igualmente significativo. Ahora bien, frecuentemente, las solas posibilidades ofrecidas a estas últimas son el acogimiento familiar, que es una solución en principio a corto plazo, o la adopción plena, que rompe completamente los vínculos con la familia de origen. Varios estudios subrayan así la necesidad de establecer soluciones más flexibles que puedan a la vez aliviar a la familia biológica en el cuidado de sus hijos y preservar los derechos familiares fundamentales de sus miembros. Sin ser exhaustivos, los ejemplos que siguen ilustran esta difícil ecuación.

Un innovador estudio quebequés

Los resultados del estudio quebequés presentado en este boletín (ver página 8) subrayan, entre otros elementos, que en varios casos y en particular en la adopción interfamiliar, el hecho de ofrecer modelos de acogida diferentes a la sola adopción plena permitiría responder mejor a las particularidades de las familias concernidas. En efecto, si la situación de un niño acogido en otro país por un miembro de su familia necesita un marco jurídico que garantice su protección, la adopción plena no puede cumplir esta función ya que esta implicaría un trastorno de las relaciones familiares. El estudio recuerda igualmente que en numerosas sociedades, las funciones parentales pueden ser compartidas por otras personas que no sean los padres biológicos y esto durante períodos más o menos largos. Por lo tanto, los autores abogan a favor «de ajustamiento del derecho a las nuevas realidades de la adopción internacional».

Una experiencia anglosajona: la adopción abierta

Algunos países de tradición jurídica anglosajona, como Reino Unido y Nueva Zelanda por ejemplo, han introducido en su legislación la adopción llamada abierta. En resumen, se trata de una adopción plena que permite una relación informal entre el niño, su familia adoptiva y su familia de origen. Padres biológicos y niño continúan así una relación emocional antes y después de la adopción, en un marco formalmente definido por un contrato entre las partes y acompañado por los servicios sociales competentes. Las experiencias

adquiridas en los dos países precitados son actualmente alentadoras¹. Naturalmente este modelo no es aplicable a cualquier situación. Implica no solamente una voluntad y una capacidad de colaboración entre la familia biológica y la familia adoptiva, sino también una aceptación política y social de este modelo. Este modelo está, en efecto, íntimamente relacionado con el debate de fondo relativo al secreto de la adopción y al conocimiento de los orígenes. Resulta interesante seguir la evolución de esta práctica e inspirarse de ella cuando las condiciones lo permitan.

Cuando la adopción plena no existe

El estudio minucioso de las leyes nacionales hace a veces surgir cuestiones jurídicas y éticas para las que actualmente no existe solución. Así, ciertos países de origen no conocen en su legislación la adopción plena tal cual existe en los países de acogida (por ejemplo en Vietnam). Si el acogimiento de un niño por otras personas que no sean sus padres biológicos existe, esta forma de acogimiento ya sea legal o tenga su origen en la costumbre, no rompe completamente los vínculos de filiación originales (en el caso en que los padres biológicos, sean conocidos, naturalmente). Sin embargo, esto no impide la “conversión” en adopción plena cuando el niño es adoptado internacionalmente. Aunque aquí no se trata de poner en duda la validez de estas adopciones (las reglas de derecho internacional permiten resolver estas cuestiones de manera satisfactoria), este caso ilustra, él también, la necesidad de considerar para el futuro soluciones que tomen en cuenta la sensibilidad de todos.

¿A la búsqueda de nuevas vías?

La situación general actual – la adopción plena muy a menudo sin real alternativa– podría resumirse por un «todo o nada» poco satisfactorio. El estudio de ATD Quart Monde realizado en 2004² subraya igualmente que una ruptura total entre el niño y su familia no debe considerarse como la única opción.

Existen, sin embargo, modelos posibles, ya se trate de la adopción abierta mencionada anteriormente, de la adopción simple quizá demasiado a menudo descartada, o, según las circunstancias, de la kafala de derecho islámico. Como siempre, el análisis de caso por caso debe permitir plantear todas las soluciones posibles e identificar la que sabrá mejor preservar el interés del niño y de su familia.

El equipo del CIR

¹ Respecto a Nueva Zelanda, véase el artículo publicado en el Boletín Mensual de enero de 2006. Respecto a Reino Unido, puede consultarse nuestro

banco de datos en Internet: <http://www.iss-ssi.org/library/>

² ATD Quart Monde «Cuando la extrema pobreza separa a padres y niños» ; www.atd-quartmonde.org



NOTICIAS DEL CIR

Isabelle Lammerant se ira del CIR el próximo 30 de septiembre. La Sra. Lammerant se había incorporado al Servicio Social Internacional en junio del 2002 en calidad de Coordinadora adjunta del CIR, luego, en el verano del 2004, tomo las funciones de Coordinadora, reemplazando a la Sra. Saclier.

A lo largo de esos años, la Sra. Lammerant nos ha aportado un incomparable y experto conocimiento y su gran experiencia en materia de la adopción. Con su entusiasmo, su compromiso por los derechos de los niños privados de la familia y su gran conocimiento de los sistemas jurídicos internacionales, la Sra. Lammerant ha contribuido de manera decisiva al desarrollo del CIR y al reconocimiento internacional que él tiene hoy día.


Esperamos que la causa de los niños privados de familia pueda continuar en un futuro de beneficiar de los talentos y la competencia de la Sra Isabelle Lammerant, le deseamos mucho éxito en la continuación de su carrera.

Vincent Faber
Secretario general
Servicio Social Internacional

- **Proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia: nuevas fichas en el sitio del SSI/CIR:**  Se han publicado cinco nuevas fichas temáticas de formación (Nº 14, 15, 16, 17 y 18). Conciernen los principios a respetar durante la institucionalización del niño, el acogimiento familiar, la reinserción familiar. Están disponibles en la página: http://www.issssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/tronc_di_fic.html.
- **Vínculos propuestos en nuestro sitio Internet** : Hemos puesto al día la lista de vínculos que proponemos en nuestro sitio Internet. Estos vínculos están clasificados por país o por zona geográfica y ofrecen recursos que el CIR estima interesante. La lista no es evidentemente exhaustiva. http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Reference/Adresses_utiles/adresses_utiles.html

CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1993 SOBRE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL (CLH-1993)

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya:
http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.status&cid=69

Mali : Mali se adhirió a la CLH-1993 el 2 de mayo de 2006. La Convención entrará en vigor en ese país el próximo 1 de septiembre. El Estado notifica no obstante que, conforme al artículo 44, párrafo tercero, la Convención no tendrá efecto más que en sus relaciones con los Estados contratantes que no hayan presentado objeción en su contra durante los seis meses posteriores a la recepción de la notificación del depositario. Por razones prácticas este periodo de seis meses va desde el 1 de junio de 2006 hasta el 1 de diciembre de 2006.

Convención de La Haya de 1996: ALBANIA

Fuente: Oficina permanente de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.status&cid=70.

Albania se adhirió el 18 de mayo de 2006 a la Convención de La Haya de 1996 relativa a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños. Esta entrará en vigor en este país el 1 de abril de 2007. La convención está actualmente en vigor en doce países y firmada por veintiséis países.

Albania ha emitido una declaración sobre el artículo 34 de la convención indicando que las solicitudes previstas en el párrafo 1 del mismo artículo sólo podrán ser despachadas por el intermediario de su Autoridad central.

El Estado ha igualmente emitido una reserva sobre los artículos 55 y 60. Esta estipula que, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 60, Albania reserva la competencia de sus autoridades para tomar medidas dirigidas a la protección de los bienes de un niño situados en su territorio; y se reserva el derecho de no reconocer una responsabilidad parental o una medida que sería incompatible con una medida tomada por sus autoridades en relación a estos bienes, como previsto en el artículo 55 de la Convención.

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina permanente de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69

- **Albania:** Este país ha designado su Autoridad central para la CLH-1996. Se trata del Ministerio de Justicia.
- **Québec - Vietnam:** El acuerdo de cooperación en materia de adopción internacional entre el Gobierno de Québec y el Gobierno de la República socialista de Vietnam entró en vigor el 1 de enero. Para permitir la reanudación de las adopciones, los organismos de adopciones deben sin embargo, obtener una acreditación de las autoridades vietnamitas. El organismo TDH para los niños inc. («Terre des hommes» - «Tierra de hombres») obtuvo su acreditación el pasado 31 de marzo y ha comenzado sus actividades en Vietnam. TDH debe, sin embargo, limitar las inscripciones para que un plazo razonable sea respetado. El organismo «Société formons une famille» inc. (Sociedad formemos una familia) ha igualmente sometido una solicitud de acreditación a las autoridades vietnamitas. Su expediente está siendo analizado.

PROCEDIMIENTO

VENEZUELA: Una iniciativa positiva del Tribunal Supremo de Justicia en la regulación de los equipos multidisciplinarios

Entre las propuestas que se están experimentando para mejorar la protección de los derechos del niño en procedimientos de cuidado alternativo, cabe destacar la Resolución N° 76 del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Al considerar indispensable que el debido análisis de cada caso, para la determinación posterior del proyecto de vida individualizado de cada uno de los niños que debe ser atendido en su problemática familia, debe ser responsabilidad de servicios competentes pluridisciplinarios, la Resolución N°76 es considerada muy importante porque regula y organiza dicho proceso en Venezuela,

estableciendo el funcionamiento del Equipo Multidisciplinario de los Tribunales de Protección del Niño y Adolescente.

Definición del Equipo Multidisciplinario

Según el artículo 2 de la mencionada Resolución, el Equipo Multidisciplinario “es un órgano que contribuye en el ejercicio de la función jurisdiccional como servicios auxiliares independientes e imparciales del Tribunal de

Protección del Niño y del Adolescente, para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, mediante la intervención profesional especializada integral.”

Está integrado por profesionales de la psiquiatría, de la psicología, del trabajo social, del derecho e, incluso donde fuera necesario, de expertos interculturales bilingües en idiomas y/o dialectos indígenas; para brindar experticia bio-psico-socio-legal al Tribunal de Protección del Niño y Adolescente, con una actuación profesional regida por los principios de independencia, imparcialidad, igualdad y no discriminación, equidad de género, pluralidad, coparentalidad, confidencialidad y gratuidad. El perfil de los integrantes de los equipos multidisciplinarios considera tanto la ética y reconocida solvencia moral como los conocimientos, capacidades y experiencias en su área no menores a tres años (aspectos detallados por el artículo 5 de la Resolución).

El propósito del Tribunal Supremo es crear equipos multidisciplinarios en función del volumen de causas atendidas por los tribunales (actualmente siete equipos en el área de Caracas mientras se crea un solo equipo en los estados menos poblados). Todos los equipos multidisciplinarios del país están bajo una coordinación general encargada de dar cumplimiento a la Resolución e integrada por una psicóloga, una socióloga y un abogado.

Atribuciones comunes y específicas de los integrantes y del equipo

El Equipo Multidisciplinario interviene como expertos independientes e imparciales del sistema de Justicia. También contribuye en la conciliación y/o mediación; emite opinión sobre la pertinencia de la colocación familiar y la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas; brinda asesoría integral a las personas quienes deben consentir en la adopción (aunque los equipos no tengan competencia para emitir los informes necesarios para conceder adopción); contribuye a oír y valorar la opinión de los niños según su edad y su madurez; y coadyuva en la ejecución de las decisiones judiciales y los acuerdos conciliatorios con fuerza ejecutiva (art. 6).

En cada una de estas funciones y de acuerdo con su capacitación profesional, los integrantes del equipo tendrán atribuciones comunes y otras específicas para su desempeño. El hecho que la Resolución especifique las atribuciones de cada uno de sus integrantes debería permitir que el equipo multidisciplinario garantice que el interés superior de cada niño haya sido considerado, de

manera completa y extensa, en todas las situaciones en las que le corresponda intervenir en procedimientos judiciales.

Instrumentos prácticos

Por último, la Resolución también incluye instrumentos técnicos prácticos para facilitar a los integrantes profesionales del equipo multidisciplinario el cumplimiento de su cometido con criterios comunes que permita que cualquier caso pueda ser trasladado de tribunal y el expediente o historial del caso pueda ser continuado y/o completado sin mayores dificultades. Los modelos de informes técnicos integrales del niño y de idoneidad para padres, representantes o responsables de guarda, incorporan la búsqueda de informaciones relativas a la identificación del niño y de la familia, en sus evaluaciones bio-psico-socio-legales. Estos documentos de referencia deberían permitir establecer una evaluación integral de la situación del niño, integrando amplias informaciones profesionales y asegurando que todos los aspectos bio-psico-socio-legales hayan sido considerados antes de llegar a una decisión sobre el cuidado del niño.

La iniciativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela es un ejemplo de avance en materia de protección del interés superior y de los derechos del niño en procedimientos judiciales que atienden a su situación familiar. Es positivo que la perspectiva multidisciplinaria sustente las decisiones judiciales y que sea a través de un documento jurídico, para una práctica efectiva y coherente de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente.

También se espera que esta iniciativa, con una mayor cooperación y corresponsabilidad entre las instancias, una atención individual a la situación de cada niño, y una sensibilización de todos los actores en torno a la necesidad de estos equipos, pueda remediar a las preocupaciones relativas al retraso procesal, a la omisión y a la ausencia de equipos técnicos en casos de restitución del derecho de los niños a vivir con su familia (de origen, sustituta o adoptiva) y a los casos contrarios en los que se toman decisiones precipitadas sin las investigaciones necesarias, comprometiendo la vida de los niños, sus derechos y sus intereses.

Fuente: Resolución N° 76 “Resuelve de la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y Adolescente”, Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Caracas, 4 de Octubre de 2004, 194° y 145°; Proadopción, www.proadopcion.org; Expertos nacionales.

Las Naciones Unidas y los Derechos del Niño

A la ocasión de la puesta en marcha, en el último mes de junio, del nuevo Consejo de los Derechos del Hombre, el equipo del CIR ha pensado que sería útil presentar, de una manera simple y general, la problemática de los derechos del niño en el seno de las Naciones Unidas, a fin de permitir a cada uno comprender mejor los mecanismos internacionales que rigen los Derechos del Hombre en general, y los Derechos del Niño en particular.

La *Declaración de Ginebra*¹ adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924 ha preparado el terreno de la protección jurídica del niño a través del mundo. Desde 1945, las Naciones Unidas emprendieron el entrenamiento de la defensa de los derechos del Hombre, mientras desarrollaban un cuerpo de documentos internacionales a favor de los niños.

El texto fundamental es naturalmente la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*², firmada en 1948. Respecto a los niños, la *Declaración de los Derechos del Niño*³ fue adoptada en 1959, año declarado Año Internacional del Niño. Este primer texto no coercitivo sería seguido por la adopción de la *Convención relativa a los Derechos del Niño (CDE)*⁴ en 1989. A través de sus 54 artículos, y de *dos protocolos facultativos adicionales*⁵ adoptados en el 2000, el texto ofrece una larga protección a los derechos de los niños. Actualmente, todos los estados lo han ratificado excepto Somalia y Estados Unidos. Los artículos 20 y 21 conciernen sobretodo al niño privado de familia y a la adopción internacional.

Al final de una sesión extraordinaria en 2002, la Asamblea General de Naciones Unidas ha adoptado una Declaración y un Plan de Acción sobre varios años titulado « *Un mundo digno de los niños* »⁶.

Los mecanismos de control para la protección de los derechos del niño

Por cada convención internacional adoptada por la ONU, se ejerce un control por un « órgano convencional » ad hoc, propio a cada una de ellas. Así, existen las siete siguientes:

- Comité de los derechos del hombre;
- Comité de los derechos económicos, sociales y culturales;
- Comité para la eliminación de la discriminación racial;
- Comité para la eliminación de la discriminación hacia las mujeres;
- Comité contra la tortura;
- Comité de los derechos del niño;

- Comité de los trabajadores emigrantes.

Desde 1991, el Comité de los Derechos del Niño, compuesto por 18 expertos reunidos simultáneamente en dos grupos separados, controla la aplicación de la Convención relativa a los Derechos del Niño (CDE). Firmando este texto, los Estados se comprometen a rendir un informe completo a este Comité cada cinco años. El Comité recibe igualmente informes alternativos de ONG activas en los diferentes dominios vinculados a la protección del niño y que cuidan el progreso de puesta en marcha de la CDE.

Cada una de las tres sesiones anuales dura unos quince días, mientras los cuales el Comité examina los informes periódicos preparados por los Estados, emite recomendaciones a los gobiernos y se pronuncia sobre la aplicación de la CDE en sus « Observaciones Finales »⁷.

En la clausura de su 42^e sesión en el último mes de junio, el Comité de los Derechos del Niño ha rendido sus « Observaciones Finales » sobre 8 países: Colombia, Letonia, Líbano, Islas Marshall, México, Turkmenistán, Tanzania, Uzbekistán⁸, así como sobre 8 otros que implicaban la puesta en aplicación de dos protocolos adicionales. De manera general, el Comité se muestra preocupado por un número a menudo demasiado elevado de adopciones internacionales con respecto a las nacionales, y por el número de niños ubicados en instituciones más que en una familia.

Aunque sus recomendaciones no son coercitivas, los Estados desean abstenerse de la mala publicidad que éstas puedan ocasionar. La obligación es por consiguiente moral, aunque el ejercicio da la ocasión a los Estados de establecer un inventario completo sobre la situación de la infancia en su país, y de identificar así los dominios que necesitan actuación.

Hacia una reforma de los útiles de control

El mismo modo de funcionamiento se aplica a los principales textos en materia de protección de los derechos del hombre pero a la vista del

número de informes a suministrar, el sistema poco a poco alcanza sus límites. Así, el número de informes que deberían haber sido presentados hasta este día por los Estados partes se eleva sin embargo a 4859⁹, y es para los siete comités juntos, ¡de los que 434 son para el Comité de los Derechos del Niño! Los Estados están sumergidos por la frecuencia de los informes que tienen que rendir (todos los cinco meses y medio en media, con todos los comités)

Los comités están de esta manera en el corazón del proceso de reforma interna de Naciones Unidas, vía tomada por su Secretario General desde 1997. Es en septiembre del 2002 que éste último ha publicado un documento conteniendo las proposiciones que tienden a aliviar la "carga de la investigación" en cada Comité. Se considera el fusionar los órganos actuales en uno solo, más eficaz, permanente y más coercitivo. Así cada Estado no proporcionará más de un único informe que será más desarrollado y retomará las características fundamentales de cada convención.

Este proyecto no ha sido lanzado por el momento, estando sometido a las negociaciones y consultas intergubernamentales. ¿Aunque quizás se pueda ya temer la saturación de esta instancia futura que se convertiría en el único órgano de control?

El nuevo Consejo de los Derechos del Hombre

La primera reciente sesión del Consejo de los Derechos del Hombre que se ha llevado a cabo entre el 19 y el 30 de junio 2006 en Ginebra ha tratado principalmente de las cuestiones de orden procesal y práctico a fin de lanzar eficazmente su misión.

Esta instancia que ha remplazado a la antigua Comisión de los Derechos del Hombre, es un órgano de las Naciones Unidas. Se distingue del Comité de los Derechos del Hombre en que es un órgano convencional de vigilancia instituido por el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos.

Aunque la situación de los derechos del Hombre y el reconocimiento de ciertos países fueron establecidos, la cuestión de los derechos del niño durante esta primera sesión fue abordada en el marco de problemáticas más globales. Son principalmente las ONG que han puesto el acento sobre la cuestión de la infancia. Save the Children Alliance ha hecho un llamamiento a los Estados para poner freno a la violación de los derechos del niño en todo el mundo a pesar del gran abanico de útiles

jurídicos que están en funcionamiento, pidiendo que esta nueva instancia marque una nueva conducta en el tratamiento del niño. UNICEF ha intervenido también en este sentido.

De una sola voz, el Grupo de las ONG, ha deseado que la acción del Consejo con respecto a los niños se concentre sobre los puntos siguientes:

- violencia y conflicto con la ley,
- prostitución y venta de niños,
- Niños comprometidos en los conflictos armados,
- Trabajo de los niños.

Durante los discursos introductorios a la institución del Consejo de los Derechos del Hombre, sólo el gobierno búlgaro ha mencionado la cuestión específica de los niños privados de familia.

¿Naciones Unidas: los derechos del niño en el corazón del cuadro general de los derechos del Hombre?

Preocupados por la proliferación de las resoluciones y otros documentos que tienden a la protección del niño, las Naciones Unidas así como el Comité de los Derechos del Niño buscan a uniformizar la aplicación de los derechos del niño, consolidar su protección, aunque igualmente facilitar el enfoque para cada uno, lo que no es muy fácil dado el largo abanico de textos que existen.

La multiplicación de útiles en las manos de las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos y por este medio los de los niños les garantiza una fuerte consideración y atención, sin embargo parece necesario estandarizar y uniformizar los modos de acción de la ONU a fin de no perder una eficacia que debe continuar prioritaria.

¹ Declaración de Ginebra:

<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/childrights.html>

² Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

³ Declaración de los Derechos del Niño:

<http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/25.htm>

⁴ Convención relativa a de los Derechos del Niño:

<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

⁵ Protocolo facultativo a la Convención relativa a los derechos del niño, concerniendo la venta de los niños, la prostitución de los niños y la pornografía que ponen en escena a niños: <http://www.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

- Protocolo facultativo a la Convención relativa a los derechos del niño, concerniendo la implicación de los niños en los conflictos armados:

<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>

⁶ Documento « Un monde digne de los niños », AGNU, 2002.

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

La existencia de tipos de adopción más abiertos junto con la adopción plena permite responder mejor a las diferentes necesidades de los niños

El estudio quebequés titulado «Les ajustements du droit aux nouvelles réalités de l'adoption internationale» (“Los ajustes del derecho a las nuevas realidades de la adopción internacional”) llega a esta conclusión. Este trabajo analiza principalmente, de manera interdisciplinaria, las cuestiones del conocimiento de los orígenes y de la adopción interfamiliar.

Los intereses de los países de origen y de los países de acogida, los de las familias biológicas y de las familias adoptivas así como los de los adoptados no son siempre fáciles de conciliar y esto incluso en los países que aplican los principios y las reglas de la CLH-93. Pero esta convergencia es todavía menos fácil de alcanzar para los países que sólo proponen la adopción plena, concluye un reciente estudio quebequés dirigido por Françoise-Romaine Ouellette, Chantal Collard y Carmen Lavallée, realizado en colaboración con la Secretaría de la adopción internacional y la Asociación de los centros de juventud de Québec.

Titulado «*Les ajustements du droit aux nouvelles réalités de l'adoption internationale*» (*Los ajustes del derecho a las nuevas realidades de la adopción internacional*), este trabajo de investigación se basa en las disposiciones legislativas y las prácticas quebequesas relativas a la adopción internacional (pero que se encuentran igualmente en otros Estados), desde una perspectiva comparativa e interdisciplinaria, esencialmente jurídica y antropológica. Este estudio permite analizar en particular la problemática del conocimiento de los orígenes, la de la adopción interfamiliar y la de la adopción por parejas de homosexuales.

La forma en que circula la información sobre los orígenes depende de numerosos factores

Sobre el conocimiento de los orígenes, el análisis muestra una evolución que permite al adoptado recibir una información cada vez más completa y transparente sobre los elementos que figuran en su expediente. La manera en que las informaciones sobre los orígenes son dadas,

formalmente o no, es muy variada y depende de las prácticas del país de origen, del comportamiento de los padres biológicos y de los adoptantes, de los modos de conservación de los datos establecidos por los intermediarios y de la regulación de la información realizada por las instituciones y regida por las normas jurídicas nacionales e internacionales.

La transmisión de la información choca, sin embargo, contra las concepciones frecuentemente diferentes del vínculo adoptivo. Los investigadores quebequeses estiman que las relaciones con la familia de origen y los reencuentros son aceptados únicamente mientras preserven el lugar preponderante de la relación adoptiva.

Esta perspectiva se desprende de la concepción cultural del parentesco en Occidente. Esta concepción implica que el niño tiene un solo padre y una sola madre, o al menos una sola pareja parental y que estos son de alguna manera titulares de derechos exclusivos. Al contrario, en numerosas otras sociedades, las funciones parentales pueden ser compartidas entre varias personas y no ser ejercidas por los padres biológicos durante largos periodos sin que por ello estos pierdan su calidad de padre.

La adopción interfamiliar oscila entre varios fenómenos

La práctica de la adopción interfamiliar está igualmente influenciada por esas diferentes concepciones del parentesco. Así, el estudio señala que las relaciones de parentesco entre el niño y sus padres adoptivos son, sin ser falsas, frecuentemente clasificatorias, es decir, fundadas en criterios de relaciones sociales, neutralizando la distinción entre parientes

directos y parientes colaterales (tíos, tías...). Una de las dificultades para comprender las adopciones interfamiliares es debida al hecho de que se encuentren en el margen de varios fenómenos: entre inmigración y adopción, entre circulación informal de niños en el parentesco extenso y adopción, entre gesto humanitario y deseo de paternidad.

Estos diferentes análisis presentan, sin embargo, una constante: las relaciones de parentesco y de proximidad sociales previas entre padres biológicos y adoptantes están siempre en la base de las solicitudes. Desde este punto de vista, la adopción interfamiliar favorece una cierta continuidad en la vida del niño. Continuidad que corre, no obstante, el riesgo de ser quebrantada convirtiéndose en plenas estas adopciones. En efecto, buen número de relaciones de parentesco biológico se encuentran deshechos y reconstruidos en el plano legal. Como lo revela el informe quebequés, la tía, la prima de la madre o la medio-hermana del niño pueden así convertirse en su madre. A partir de aquí, ¿cómo se inscriben los otros miembros de la familia en esta genealogía perturbada? Además, una contradicción aparece en los casos en que la importancia de las relaciones familiares preexistentes es reconocida hasta el punto de atribuir un tratamiento procesal privilegiado a las adopciones interfamiliares y o, paralelamente, la regla de la confidencialidad en el tratamiento de los expedientes y la adopción plena son aplicados.

Un parentesco exclusivo pero que no es obligatoriamente biológico

Aunque las sociedades occidentales han, durante mucho tiempo, conocido un parentesco exclusivo, conciben poco a poco que este último no sea únicamente biológico. El Occidente reconoce así un modelo de familia basado en la afectividad, el amor y la capacidad de proporcionar al niño un entorno favorable a su desarrollo. Con la igualdad como preocupación, este parentesco se vuelve accesible a todos los adultos, sea cual sea su situación matrimonial o su orientación sexual. Esta concepción implica que todos los niños cuyos padres no asuman ellos mismos los cuidados, la educación y el mantenimiento podrían beneficiar de una adopción plena.

Los niños adoptables tienen así vivencias – y por lo tanto, necesidades – muy diferentes los unos de los otros. A partir de aquí, los países que proponen, junto con la adopción plena, otras formas de adopción como la adopción simple, pueden ciertamente responder mejor a esta diversidad.

«Les ajustements du droit aux nouvelles réalités de l'adoption internationale» (“Los ajustes del derecho a las nuevas realidades de adopción internacional”), bajo la dirección de Françoise-Romaine Ouellette, Chantal Collard y Carmen Lavallée en colaboración con la Secretaría de la adopción internacional y la Asociación de los centros de juventud de Québec, publicado por el Instituto nacional de la investigación científica Urbanización, Cultura y Sociedad. Para obtener más información: www.inrs-ucs.quebec.ca

Tres nuevas fuentes en Internet sobre los niños privados del cuidado adecuado de su familia

El “Better Care Network” (Red para un cuidado más adecuado), el « Child Welfare Information Gateway » (portal de informaciones sobre el bienestar del niño) y la página Internet creada por el gobierno ugandés proporcionan informaciones y documentos prácticos para los profesionales.

El “Better Care Network (BCN)” reúne organizaciones e individuos concernidos por los niños privados del cuidado adecuado de su familia. Facilita el intercambio de informaciones y la colaboración sobre las cuestiones relacionadas con sus principales compromisos. Entre estas cuestiones, trabaja para la reducción de los casos de separación y de abandono de los niños; la reintegración del niño en su familia cuando sea posible y adecuada; el aumento, el refuerzo y el apoyo de las medidas de cuidado familiar y comunitario para los niños que no pueden ser cuidados por sus propios

padres; la garantía de que el recurso institucional se utilice de manera muy limitada y solamente si resulta adecuado. El BCN también se ha comprometido, al lado del SSI y de otras organizaciones internacionales, a elaborar normas nacionales e internacionales para la protección de los niños privados de sus familias. Su nueva página Internet¹ presenta las diferentes cuestiones relacionadas con estos temas y ofrece toda una variedad de documentos para cada una de ellas.

“Child Welfare Information Gateway”

El “Child Welfare Information Gateway”² promueve la seguridad, la permanencia y el bienestar de los niños y de las familias. Este servicio de la Oficina de la Infancia, en el seno de la Administración para los niños y las familias (Departamento de los Estados Unidos de la salud y de los servicios humanos) consolida y construye los servicios antes prestados por la Oficina central nacional de informaciones sobre el abuso y la negligencia de los niños y la Oficina central de las informaciones sobre la adopción. Permite acceder a diversas publicaciones impresas o en formato electrónico, a páginas Internet y bases de datos electrónicas, al anuncio de conferencias y a solicitudes por envío de documentos sobre el bienestar del niño. Cubre temas como el de la adopción, el cuidado del niño fuera de su familia, las prácticas centradas en la familia, la permanencia, el abuso y la negligencia de los niños.

Los huérfanos y otros niños vulnerables en Uganda

El gobierno ugandés ha creado en su país³ una página Internet de los huérfanos y otros niños vulnerables (OVC). Esta nueva fuente presenta la visión y las misiones de la Secretaría de los OVC. Esta última se estableció en 2003 en el seno del Ministry of Gender, Labour and Social Development (MGLSD) para guiar el desarrollo y la puesta en práctica de la política nacional para los OVC así como el plan nacional de programación estratégica de las intervenciones para los OVC (NSPPI). La página Internet permite también acceder a varios documentos nacionales e internacionales (esencialmente instrumentos jurídicos), estadísticas ugandesas y contactos útiles

¹ <http://www.bettercarenetwork.org>

² <http://www.childwelfare.gov>

³ <http://www.mglsd.go.ug/ovc>

FORO DE LOS LECTORES

Entrevista con Sara Oviedo Fiero de Ecuador

Nuestra nueva rúbrica – Foro de los lectores – nos permite por fin de crear un puente entre el CIR y sus lectores. En forma de entrevista, esta rúbrica nos da un vistazo práctico de las actividades de nuestros lectores en el campo de los derechos del niño privado de su medio familiar. Sara Oviedo Fiero, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en Quito, nos otorga esta primera entrevista. Todo el equipo del CIR espera que a nuestros lectores les gustara esta nueva rúbrica y que les den ganas de compartir sus actividades en su país y sus conocimientos en materia de adopción.

Nombre, Apellidos: Sara Oviedo Fiero

Lugar de residencia y de trabajo: Quito – Ecuador

Cargo profesional/ responsabilidades: Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Su país ha ratificado la Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción

internacional: Si

Tipo de adopciones realizadas en el país: Adopciones nacionales e internacionales

1. ¿Cuáles son las necesidades en materia de adopción en su país?

El Ecuador ha experimentado grandes cambios en la institucionalidad de adopciones a partir de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia (3 de julio del 2003). Este nuevo

instrumento establece claramente los organismos responsables de garantizar a los niños que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados, una familia idónea, permanente y definitiva según sus necesidades, características y condiciones. Sin embargo, en el desarrollo de las funciones de estos organismos se han experimentado complicaciones debido a la falta de reglamentación. Es por lo tanto una necesidad urgente del Ecuador contar con el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia.

2. ¿Cuáles son las principales dificultades en materia de adopción en su país?

Dentro de la nueva institucionalidad se crearon los juzgados de la niñez y adolescencia encargados de la fase judicial del proceso de adopciones. La dificultad radica en que la cantidad e infraestructura de estos juzgados es insuficiente en relación a la cantidad de trámites

que deben conocer cada uno de estos juzgados relativos a diversas situaciones que afectan a la niñez y adolescencia.

3. ¿Cuáles son los éxitos y/o fracasos más importantes en su país en materia de adopciones?

El mayor éxito ha sido contar con un instrumento jurídico, el Código de la Niñez y Adolescencia, que garantiza el cumplimiento de los principios de protección integral y los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar; la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales; y, la creación de una institución rectora, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Contar con un plan nacional de adopciones, aprobado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como parte de la política pública definida por este Organismo para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar es otro éxito importante. Este Plan al momento se encuentra en ejecución, con algunas limitaciones sobre todo debido a la falta de recursos económicos que aseguren el cumplimiento de los plazos previstos en el mismo.

Es, por otro lado, un problema serio la poca cantidad de familias nacionales que solicitan adopción. Es necesario por lo tanto que el Ecuador diseñe e implemente campañas cuya línea de acción sea promocionar la adopción de niños ecuatorianos por parte de familias ecuatorianas.

4. Según usted, ¿cuáles son las perspectivas de evolución de la adopción para su país?

Si a la lectura de esta entrevista algunos de nuestros lectores quisieran también compartir sus conocimientos, por favor no duden en responder a las 7 preguntas y a enviarnos sus respuestas a irc-cir@iss-ssi.org

Las instituciones encargadas del proceso de adopción han dado pasos firmes encaminados al cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes privados del vínculo familiar. Consideramos que en el futuro, con un Reglamento al Código, y con la capacitación a profesionales así como con una apropiada comunicación del tema hacia la sociedad, este proceso irá evolucionando positivamente.

5. ¿Existe en su país alguna experiencia, un proyecto novedoso o buenas prácticas en materia de adopción que podría compartir con otros países? En caso afirmativo, ¿cuales?

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia está realizando un proceso investigativo de la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar así como el trabajo ejecutado por las entidades encargadas de su cuidado; el resultado de esta investigación permitirá desarrollar acciones tendientes a proteger y restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

Paralelamente, el Consejo Nacional resolvió realizar una evaluación de los organismos intermediarios de adopción internacional que operan en el Ecuador, con el objeto de definir cuántos y cuáles organismos presenten las mayores garantías a nivel profesional y ético y cuentan con las condiciones para responder a las necesidades de los niños ecuatorianos en materia de adopción internacional.

6. ¿Responde a sus necesidades el Boletín del SSI/CIR? ¿Tiene usted alguna propuesta de cambio?

El Boletín del SSI responde plenamente a nuestras necesidades.

7. ¿Tiene usted algún mensaje que transmitir a nuestros lectores? ¿Algún comentario o sugerencia?

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia aprovecha esta oportunidad para felicitar las acciones que realiza el SSI en la promoción del respeto del interés superior de los derechos de las niñas y niños y agradece el apoyo y asistencia brindada a esta instancia por los técnicos de altísimo nivel del Servicio Social Internacional.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS Y CURSOS

- **Chile:** 7° *Encuentro Internacional de Adopción: "Adopción: Reparando el Abandono"*, Santiago, 4 de octubre de 2006. El objetivo de este seminario es profundizar el conocimiento respecto a la adopción como proceso reparatorio de las consecuencias negativas que acarrea el rechazo y posterior rompimiento del vínculo materno. Para obtener más información: Fundación San José para la Adopción, Antonio de Pastrana 2888; Vitacura, Santiago; Tel: +56 2 3999600; Fax: +56 2 3999660; Correo electrónico: seminario@fundacionsanjose.cl; www.fundacionsanjose.cl.
- **Francia:** «Adoption de très jeunes enfants. Conditions préalables» (Adopción de niños muy jóvenes. Condiciones previas), París, 6-8 de noviembre y 27-29 de noviembre (2 módulos). En colaboración con el DGAS, esta formación del COPEs estará presentada por Martine Duboc, psicóloga clínica, miembro del Consejo Superior de la Adopción. Se abordarán los siguientes temas: la especificidad de la adopción precoz, la entrevista con los candidatos, el procedimiento de acreditación, la clínica del consentimiento a la adopción, el parto en secreto, la puesta en relación del bebé, el papel de los profesionales, los aspectos jurídicos y psicológicos respecto a las nuevas leyes. Para obtener más información: Copes (Centro de apertura psicológica y social), 20 calle de Dantzig, 75015 París; TEL: +33 (0)1 53 68 93 40; Fax: +33 (0)1 53 68 93 45; Correo electrónico: copes-formation@wanadoo.fr; www.lecopes.com
- **Reino Unido:** Vuelta al futuro: Impacto de un traumatismo temprano y pérdida de posibilidades a largo plazo de los niños acogidos. (Back to the future: Impact of early trauma and loss on long term outcomes for children looked after), organizado por la British Association for Adoption and Fostering (BAAF – Asociación británica para la Adopción y la acogida) en Londres, Aeropuerto de Gatwick, Hotel Hilton, el 16 y el 17 de octubre de 2006. Las metas de esta conferencia son las siguientes: comprender como los traumatismos tempranos afectan al apego y al desarrollo del niño, identificar los vínculos entre los traumatismos, el desarrollo y los comportamientos difíciles, para comprender como la teoría de los traumatismos puede facilitar una evaluación completa y un apoyo terapéutico apropiado, examinar qué intervenciones pueden apoyar a los niños traumatizados, explorar los métodos de formación y de apoyo a las familias de acogida para ofrecer a los niños un entorno sano y terapéutico, mejorar las competencias de los profesionales en materia de consejo y de defensa de intereses. Contacto: Conference Team; TEL: 020 7421 2637; Fax: 020 7421 2601; E-mail: conferenceteam@baaf.org.uk
- **Suiza – Mundo:** Master en derechos del niño, organizado por la Facultad de Derecho y el Instituto de investigación y de consejo en el ámbito de la familia de la Universidad de Friburgo y el Instituto universitario Kurt Bösch (IUKB) de Sion, en asociación con el Instituto internacional de los derechos del niño (IDN), igualmente en Sion. Este Master es un programa interdisciplinario e internacional destinado a los profesionales del mundo entero que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos del niño. El programa dura dos años e impone a los participantes seguir cada año cuatro módulos de una semana impartidos en Friburgo o en Sion y realizar los ejercicios y los exámenes basados en las lecturas requeridas en el curso. Los estudiantes deben igualmente concebir un programa individual de formación. El ciclo 2006-2007 del programa debuta el 12 de febrero de 2007 y las inscripciones pueden hacerse hasta el 15 de septiembre de 2006. Para obtener más información: www.iukb.ch/mcr; Instituto universitario Kurt Bösch (IUKB), MAS in Children's Rights, P.O. Box 4176, CH – 1950 Sion 4; TEL. +41 (27) 205 73 00; fax +41 (27) 205 73 01; e-mail: mcr@iukb.ch

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página web.

El índice de los Boletines 1997 – 2006 se encuentra en la dirección Internet: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Reference/A_propos/a_propos.html, ver Publicaciones.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza. El SSI/CIR agradece también al Cantón de Ginebra su contribución específica.